

**FOREIGN INVESTMENT DOS SPA**

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 14 de Enero 2022.

RES. Ex.14.01 N° 77322111677 /

VISTOS:

La solicitud de fecha 29 de diciembre de 2021, presentada  
en representación de **FOREIGN  
INVESTMENT DOS SPA.**, con domicilio  
mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda  
extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2022.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y  
artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008,  
de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad  
en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Sociedad **FOREIGN INVESTMENT DOS SPA.**,  
se constituyó como sociedad por acciones con fecha 27 de diciembre de 2021, mediante  
el Registro Empresa y Sociedades del Ministerio de Economía, bajo el código de verificación (CVE) :  
CRKM5hq5q1zn, inició actividades el 27/12/2021 con los giro de "Fondos y Sociedades de inversión y  
Entidades Financieras Similares" y "Empresas De Asesoría Y Consultoría En Inversión Financiera; Sociedades  
De Apoyo Al Giro".

2° Que, el contribuyente adjunta la siguiente información  
para respaldar su solicitud:

- Fotocopia Cedula de Identidad del Representante Legal
- Escrito, argumentando su solicitud
- Certificado de Estatuto Actualizado de Registro de Empresas y Sociedades
- Contrato de Préstamo en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica

3° El capital inicial de la Sociedad, ascendente a la suma de  
US\$1.000.-, equivalente a \$ 844.740 - (ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta), suscritos y  
pagados en la fecha de constitución de la sociedad cuyo único socio a la fecha

4° Que, el requirente invoca la causal señalada en la letra  
a) y b) del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que al respecto señala: a) "Cuando la naturaleza,  
volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera  
lo justifique", y atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera  
fundamental en los precios de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente" y  
b) "Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior  
mayoritariamente en moneda extranjera", fundamenta su petición señalando que sus accionistas, han  
aportado el capital en dólares norteamericanos.

5° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: “Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique.

Lo anterior tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal.

En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada”.

6° Que, dispone en lo pertinente, la Res. EX N° 62 de 14 de mayo de 2008, en lo que dice relación con las causales contenidas en la letra b) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, en el hecho de que **FOREIGN INVESTMENT DOS SPA.**, cuya actividad económica es Sociedades de Inversión, mantiene un capital aportado mayoritariamente desde el extranjero.

7° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que, la empresa **FOREIGN INVESTMENT DOS SPA.**, registra una deuda total durante el año 2021 de USD 8.000, correspondiente a un préstamo obtenido de TAX LAT ASESORIAS INTERNACIONALES LLC, lo que representa el 100% de su endeudamiento cumpliendo los requisitos contenidos en la letra b) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el resolutivo N° 3 letras a) y b) de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a **FOREIGN INVESTMENT DOS SPA.**, a partir del 01 de enero de 2022, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los registros de Compra-Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevador por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente

al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR  
DIRECTORA REGIONAL